



#### CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL

NUMERO CUATROCIENTOS UNO. -----En ARRECIFE DE LANZAROTE, mi residencia, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----Ante mí, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, -----

## COMPARECE:

DON ESTEBAN JAVIER PEREZ JIMENEZ, mayor de edad, divorciado, de profesión director comercial. -----

Es residente en ESPAÑA, con domicilio en LA GARITA (TELDE) (LAS PALMAS), C/ Bergamota, N° 4, bajo, izd. -

Tiene D.N.I./N.I.F. n° 43657427T. -----

Le identifico por medio de su Documento Nacional de Identidad. -----

Copia de su documento identificativo queda incorporada, a los efectos legales que fueran oportunos, a los archivos informáticos vinculados a este Protocolo Notarial. -----

#### INTERVIENE:

En nombre y por cuenta propios, aseverando ser el titular real del acto o negocio aquí formalizado (Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales). ---

Tiene, a mi juicio, capacidad para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL y, ------

#### OTORGA:

PRIMERO. - CONSTITUCION Y DENOMINACION. - DON ESTEBAN JAVIER PEREZ JIMENEZ constituye en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, originariamente UNIPERSONAL, que se denominará "DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, S.L.".

SEGUNDO. - REGIMEN JURIDICO. - La sociedad se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2.010, y por las demás disposiciones que le sean de aplicación. ---

Y, especialmente, se regirá por sus ESTATUTOS, que se encuentran extendidos sobre nueve folios de papel común, que me entrega, a mí, el Notario, para dejarlos





unidos a esta matriz, previa su lectura, aprobación y firma por el socio fundador. -----

TERCERO. - CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIA
LES. - El capital de la sociedad se fija en la cantidad de TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00), dividido en TRES MIL DIEZ PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número UNO al TRES MIL DIEZ, ambos inclusive. ------

<u>CUARTO</u>. - <u>APORTACIONES</u>. - Las participaciones representativas del capital social son asumidas y desembol-sadas íntegramente por el socio fundador. -----

En pago de las mismas, aporta en metálico TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00), que han sido desembolsados en su totalidad. -----

Me acredita el socio fundador la realidad de dicha aportación dineraria mediante certificación de su depósito a nombre de la sociedad en entidad de crédito, de fecha no anterior en dos meses a la del día de hoy, que dejo unida a esta matriz.

QUINTO.- SISTEMA DE ADMINISTRACION Y DESIGNACION
DE ADMINISTRADORES.- El socio fundador único, según

interviene, y dando a este acto el carácter de Junta General Universal, acuerda lo siguiente: -----

- 1°) Adoptar como sistema de organización inicial de la administración de la Sociedad, con sujeción al régimen establecidos por los Estatutos, el de ADMINISTRADOR UNICO.
- 2°) Nombrar para el cargo de ADMINISTRADOR UNICO a DON ESTEBAN JAVIER PEREZ JIMENEZ por el plazo estatutario (indefinido), y con las facultades que legal y estatutariamente le corresponden.

El designado acepta el cargo, promete desempeñarlo con la diligencia debida y asegura que no está incurso en ninguna causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad para ejercerlo.

SEXTO. - COMIENZO DE ACTIVIDADES. - La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos Sociales, en el día de hoy. ------

A tal efecto, el socio fundador acuerda facultar expresamente al Organo de Administración para que pueda ejercitar desde dicha fecha de inicio de las actividades sociales todas las facultades que legal y estatutariamente tiene atribuidas.

En consecuencia, todos los actos y contratos celebrados con terceros por el Organo de Administración,





dentro de las facultades antes conferidas, y con anterioridad a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, quedarán automáticamente aceptados y
asumidos por la sociedad por el mero hecho de dicha
inscripción.

SEPTIMO. - INSCRIPCION PARCIAL. - De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, y en su caso, el socio fundador solicita y consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura. Todo ello sin perjuicio de hacer constar el Registrador Mercantil en la nota de calificación la causa o motivo de la suspensión o denegación de la inscripción total. ------

OCTAVO. - El interesado solicita expresamente que se siga el procedimiento de TRAMITACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA SOCIEDAD POR VÍA TELEMÁTICA regulado por el art. 16 de la Ley de Emprendedores (Ley 14/2013, de 27 de septiembre). -------

A tales efectos, y al amparo del apartado 7 de dicho artículo, desiste de que dicha tramitación se realice utilizando el Documento Unico Electrónico (D.U.E.) y el sistema de tramitación telemática del

TRUENSO

ASI LO DICE Y OTORGA. ----

#### DOCUMENTACION UNIDA

-Certificación de denominaciones del Registro Mercantil Central. -----

-Estatutos sociales. -----

-Certificación bancaria acreditativa de la aportación dineraria. -------

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Expresamente advierto de la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil. --

Advierto por ultimo al compareciente, a efectos de la LEY ORGÁNICA 15/1999 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE





carácter personal, que sus datos personales contenidos en este instrumento público van a ser incorporados a los Ficheros de Datos Personales de titularidad pública existentes en esta notaría y creados por la ORDEN JUS/484/2003, de 19 de febrero (B.O.E. del 6 de marzo), en cuanto sean necesarios para los fines establecidos en dicha Orden Ministerial. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en dicha ley podrán ejercitarse, cuando proceda, en esta misma notaría, cuya dirección actualizada podrá consultarse en cada momento a través de la página web del Colegio Notarial de las Islas Canarias (www.canarias.notariado.org) o del Consejo General del Notariado (www.notariado.org).

Y yo el Notario, DOY FE de todo lo anterior, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad informada del otorgante, de que su consenti-

C09994982

B102780

miento ha sido libremente prestado y, finalmente, de haberse extendido este instrumento público sobre cuatro folios de papel timbrado de uso notarial, serie y números el presente y los anteriores en orden. -----

Aparece la firma del compareciente. Firmado: E. J. Pérez. Signado, rubricado y sellado. -----

**DILIGENCIA.** - Referente a la escritura pública de mi Protocolo del corriente año número 401. -----

La extiendo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario para cuyo protocolo se autorizó la indicada matriz, para HACER CONSTAR que con fecha de hoy, previa solicitud realizada por mí mediante firma electrónica reconocida, a petición del interesado, y al amparo del Convenio suscrito el 23 de junio de 2.005 entre la A.E.A.T. y el Consejo General del Notariado, recibo por vía telemática COMUNICACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA acreditativa del CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL (C.I.F.) de la sociedad constituida en la escritura matriz de la presente, la cual, previo su traslado a papel, dejo unida a esta matriz.

En su virtud, a esta sociedad se le ha atribuido el C.I.F. PROVISIONAL N° B76249754. -----





Y yo, el Notario, DOY FE de todo lo anterior, y de haberse extendido esta diligencia sobre el presente folio de papel timbrado de uso notarial, en Arrecife de Lanzarote, el día veintinueve de febrero de dos mil dieciseis.

Firmado: E. J. Pérez. Signado, rubricado y sella-

NOTA.- El mismo día de su autorización **expido COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA** para su remisión al REGISTRO MERCANTIL competente a efectos de la práctica de la inscripción correspondiente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 112.1 de la Ley 24/2001, e inmediatamente después procedo a dicha remisión. DOY FE. -

Media firma: E. J. P. -----

Firmado: E. J. Pérez. Signado, rubricado y sella-

**DILIGENCIA.** - Referente a la escritura pública de mi Protocolo del corriente año número 401. -----

La pongo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario autorizante de la matriz de la presente, para HACER CONSTAR que con fecha de hoy recibo por vía telemática de la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA diligencia acreditativa de que esta escritura pública ha sido objeto de presentación y pago (modelo 600) del IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.

Copia de la misma, en la que consta su correspondiente Código Seguro de Verificación, dejo unida a esta matriz.

Y yo, el Notario, DOY FE de todo lo anterior, y de haberse extendido esta diligencia sobre el presente folio de papel timbrado de uso notarial, en Arrecife de Lanzarote, el día dos de marzo de dos mil dieciseis.

Firmado: E. J. Pérez. Signado, rubricado y sella-do. -----

NOTA. - El día dos de marzo de dos mil dieciséis expido COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA PARCIAL (limitada a la anterior DILIGENCIA) para su remisión al REGISTRO MER-CANTIL competente a efectos de la práctica de la ins-





dripción correspondiente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 112.1 de la Ley 24/2001, e inmediatamente después procedo a dicha remisión. DOY FE. -----

Media firma: E. J. P. -----

Firmado: E. J. Pérez. Signado, rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA. - La pongo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, para hacer constar que he recibido por via electrónica la NOTIFICACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL de la escritura matriz de la presente, de la que resulta que ha sido inscrita al Tomo 2134, folio 143, hoja GC-50904, inscripción 1ª, con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciseis. Previo su traslado a papel, la dejo unido a la matriz de la

presente. DOY FE de todo lo anterior, en Arrecife, a veintiocho de marzo de dos mil dieciseis. -----

Firmado: E. J. Pérez. Signado, rubricado y sellado. -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: 3.010,00 EUROS
ARANCEL APLICABLE: 1, Nª 8
DERECHOS ARANCELARIOS - 200,13 EUROS

# Sigue Documentación Unida

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, S.L."

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMI-CILIO.

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, S.L.".

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. - La Sociedad tiene por objeto:

-La urbanización, promoción, construcción (incluyendo reformas y pequeñas obras de albañilería), explotación, compraventa y arrendamiento de todo tipo de inmuebles, incluso de tipo turístico y la ejecución de obras de ingeniería civil.

-La consolidación y preparación de terrenos, su cimentación y pavimentación, sondeos y perforaciones para el alumbramiento de pozos de aqua.

-El desarrollo y realización de actividades de tipo turístico, como la construcción y explotación de hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que Mue-





lles deportivos, apartamentos residencias, restaurantes, cafeterías, discotecas y cualquier otra actividad conexa o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas.

-Servicios de limpieza, mantenimiento, control de accesos, gestión de almacenes (carga, descarga y manipulación de mercancías) y jardinería.

-La realización de servicios de mantenimiento, reparación y limpieza de edificios, viviendas, naves comerciales, muelles deportivos y oficinas, así como de transportes de mercancías terrestres, marítimos y/o aéreos.

-Servicios administrativos y telemáticos (incluyéndose call centers).

-Consultoría de formación e inserción laboral a individuos, empresas, entidades e instituciones relacionadas con el colectivo de la discapacidad.

-La externalización de servicios de socorrismo.

-La actividad editorial e informativa, mediante la publicación, impresión, realización, producción, emisión, distribución y venta de publicaciones periódicas (diarios, boletines, revistas y demás impresos que tengan dicho carácter); de publicaciones unitarias (libros, folletos, hojas sueltas y otros impresos análogos); así como de publicaciones para radio y televisión (programas, documentales, filmes y demás producciones para su divulgación por dichos medios).

-La realización de actividades de carácter informativo, a través de diversos medios de telecomunicación.

-La creación y gestión de agencias de información.

-Gestionar la contratación de publicidad con destino a medios de comunicación tanto impresos como audiovisuales y producir los originales correspondientes.

-Crear, organizar y dirigir, gabinetes de prensa, publicidad y relaciones públicas y de cualquier otra disciplina relativas a las modernas técnicas de comunicación e imagen. Para el ejercicio de sus fines podrá detentar la titularidad, con arreglo a las le-

yes, de cualesquiera medios de comunicación; escritos, hablados o por imágenes, tales como periódicos, revistas, emisoras de radio y/o televisión.

-Adquisición, construcción y explotación de concesiones administrativas.

-Decoración y proyectos de interiorismo en general.

-Concursos públicos, elaboración, reformas, rehabilitación, amueblamientos, acondicionamiento, decoración, distribución de interiores y sus proyectos.

-Intermediación y gestión en operaciones inmobiliarias.

-La redacción, elaboración y confección de proyectos e informas técnicos inmobiliarios a través del personal debidamente cualificado y titulada a tales efectos.

-La constitución, gestión, administración y actuación complementaria para la formación de Empresas Mixtas, Comunidades de Propietarios, Comunidades de Bienes, y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción, construcción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows y cualesquiera otras fincas.

-Los servicios de asesoramiento, administración en la gestión de empresas y establecimientos turísticos privados, así como las que sean aptas para las actividades recreativas y deportivas, así como la explotación o gestión directa de las mismas.

-El comercio de productos alimenticios, textiles, artículos de perfumería, limpieza, flores, plantas, revistas, prendas de vestir, bebidas y tabacos en supermercados, bazares, boutiques o perfumerías.

-Alquiler de vehículos con o sin conductor.

-La explotación de fincas agrícolas.

-La representación, importación, exportación, venta y distribución de marcas y productos nacionales y extranjeros, con depósito o sin depósito.

-La compra y venta, al mayor y detalle, representación, distribución y comercialización de equipos de software y Hardware, así como la realización de actividades y servicios de cualquier clase relacionados con la informática.





-Las operaciones relacionadas con la consignación de buques y mercancías, cargas, descargas, estibas, desestiba de buques y vehículos de transportes, traslado de mercancías dentro de recintos portuarios y fuera de ellos, recepción y entrega de mercancías consignadas y su custodia, armar y desarmar contenedores, su manipulación y la de su cargamento en régimen de grupaje.

-La instalación, reparación, compra, venta, importación, exportación y distribución de todo tipo de productos electrónicos y/o eléctricos y elementos industriales en general.

-La enseñanza teórico-práctica de la conducción de toda clase de vehículos terrestres, marinos o aéreos, pudiendo comprar, vender, traspasar, ceder alquilar y en general enajenar bienes muebles e inmuebles para el mejor desarrollo de tal objeto.

-La explotación de patentes nacionales o extranjeras, tanto en representación como en fabricación directa.

-Comisionista en operaciones de importación de mercancías con otros países.

-Transacciones de valores, acciones, títulos, bonos y participaciones de otras sociedades públicas o
privadas, salvo aquellas que puedan estar o estén sujetas a Legislación Especial. Quedan excluidas todas
aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija
requisitos especiales que no queden cumplidos por esta
sociedad.

-La importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, automóviles, vehículos de todo uso, y todos sus repuestos y accesorios; maquinarias y accesorios para riego; maquinaria y material auxiliar para la industria tabaquera.

-Talleres de reparación con el consiguiente arrendamiento de obras y servicios para el cliente, para toda clase de vehículos y equipamientos industriales en general, así como de aparataos y equipos electrónicos y/o eléctricos.

-Talleres para la reparación e instalación de



equipos industriales de radio y T.V. eléctricos y/o electrónicos.

-La representación, comercialización, exportación, importación, distribución, producción, compra y venta al mayor o detalle, de todo tipo de artículos de imprenta, librería, papelería, material escolar y didáctico, así como todo tipo de marroquinerías, y toda clase de artículos de bazar y regalo.

-El suministro a buques de toda clase de bienes o productos.

-Toda clase de transportes marítimos, fluviales, aéreos o terrestres, con elementos propios o ajenos, así como todo lo relacionado con las actividades subacuáticas.

-La importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de toda clase de bebidas alcohólicas, así como de productos alimenticios y de limpieza en general.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: CNAE-2009, código 8121: Limpieza general de edificios.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si por la ley se exigiere para el inicio de las actividades indicadas la obtención de licencia o autorización administrativa, la inscripción en algún Registro Público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad hasta que el requisito o trámite exigido quede cumplido conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

ARTICULO CUARTO. DURACION.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO QUINTO. DOMICILIO.- El domicilio de la





Sociedad se establece en la C/Bergamota, N° 4, planta baja, Izquierdo, La Garita, término municipal de Telde.

El Organo de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, modificación, traslado o supresión de las sucursales, agencias o delegaciones -tanto en territorio nacional como en el extranjero- que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes.

TITULO II. - CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00). Estará íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO SEPTIMO. PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital social estará dividido en TRES MIL DIEZ PARTI-CIPACIONES SOCIALES de UN EURO (1,00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número UNO al TRES MIL DIEZ, ambos inclusive, y serán iguales, acumulables e indivisibles.

Cada participación social atribuye a su titular la condición de socio. Todas las participaciones atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos, a salvo las excepciones expresamente amparadas en la Ley o establecidas en estos Estatutos. En concreto, cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto; se exceptúa, únicamente, el voto de calidad del Presidente de la Junta de socios, en los supuestos y términos del artículo Decimooctavo de los presentes Estatutos.

Las participaciones sociales no podrán incorporarse o representarse por medio de títulos valores o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El único título de propiedad de las participaciones sociales será la escritura pública de constitución de la Sociedad o de ejecución de aumento del capital social, o, en su caso, el documento público que acredite su

adquisición subsiguiente.

ARTICULO OCTAVO. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y CONSTITUCION DE DERECHOS REALES.- La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre ellas, deberá formalizarse en documento público. La constitución de cualesquiera otros derechos reales sobre las participaciones sociales, diferentes de los anteriores, deberá formalizarse en escritura pública.

La adquisición de las participaciones sociales o la constitución de derechos reales o gravámenes sobre ellas, deberá comunicarse por escrito al Organo de Administración, el cual dejará constancia de ello en el Libro registro de socios, indicando la identidad y domicilio del adquirente.

Sólo desde que la sociedad tenga conocimiento de la transmisión o de la constitución del derecho o gravamen podrá su titular ejercer ante la sociedad los derechos que le correspondan.

ARTICULO NOVENO. REGISTRO DE PARTICIPACIONES SO-CIALES.- La sociedad llevará un Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organo de Administración. En él se harán constar la titularidad originaria de las participaciones sociales, las sucesivas transmisiones de las mismas (voluntarias o forzosas) y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre ellas, así como la identidad y domicilio de sus respectivos titulares o beneficiarios.

Cualquier socio podrá examinar este Libro Registro; y cualquiera de los socios o titulares de derechos allí anotados tiene derecho a obtener una certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

La modificación o rectificación de su contenido deberá realizarse con sujeción a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO DECIMO. LIMITACIONES A LA TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- La transmisión de participaciones sociales deberá realizarse con sujeción a lo





previsto en la Ley y en los presentes Estatutos; en caso contrario, no producirá efecto alguno frente a la sociedad.

A).- La transmisión voluntaria por actos ínter vivos de participaciones sociales que no lleven aparejadas o cuyo titular no esté obligado a la realización
de prestaciones accesorias, es LIBRE cuando tenga lugar en favor de otros socios, del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente, o de otra
sociedad perteneciente al mismo grupo que la sociedad
cuyas participaciones sociales se transmiten.

Fuera de estos supuestos, la transmisión estará sujeta a las reglas establecidas en el artículo 107.2

de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

B).- La transmisión forzosa de participaciones sociales, derivada de cualquier procedimiento judicial o administrativo, queda sujeta al régimen establecido en el artículo 109 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. A tal efecto, la sociedad gozará, en defecto de los socios, del derecho de adquisición preferente allí formulado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140 y concordantes del mismo texto legal.

C).- La transmisión mortis causa de las participaciones sociales atribuye al heredero o legatario la condición de socio LIBREMENTE -y, por tanto, no sujeta a ningún derecho de adquisición preferente- en los mismos casos previstos para las transmisiones voluntarias ínter vivos del apartado A) de este mismo artículo.

En cualquier otro supuesto, los socios sobrevivientes gozarán del derecho de preferente adquisición regulado en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE PARTICIPACIONES SOCIALES. - En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se observará lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

C09994976

TITULO III. - ORGANOS DE LA SOCIEDAD. SECCION PRIMERA: De la Junta General de socios.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La voluntad de los socios, reunidos necesariamente en Junta General, regirá la vida de la sociedad, decidiendo por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

ARTICULO DECIMOTERCERO. CONVOCATORIA. - La convocatoria de la Junta General corresponde al Organo de Administración y, en su caso, a los liquidadores de la sociedad.

- A).- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si la convocatoria no fuera realizada dentro del plazo legal, cualquiera de los socios podrá solicitarla al Secretario del Juzgado Mercantil o al Registrador Mercantil del domicilio social.
- B).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Organo de Administración convocará, asimismo, la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos solicitados por los requirentes. Si la solicitud de dicha convocatoria no fuera atendida oportunamente, podrá solicitarse la convocatoria al Secretario del Juzgado Mercantil o al Registrador Mercantil del domicilio social.

Se exceptúa del porcentaje de capital necesario para reclamar la convocatoria extraordinaria de la Junta únicamente el supuesto previsto en el artículo vigesimooctavo de los presentes estatutos (ejercicio del derecho de separación).





ARTICULO DECIMOCUARTO. REQUISITOS FORMALES DE LA CONVOCATORIA. - La Junta General deberá ser convocada mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo o por conducto notarial, o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente su envio y su contenido, dirigida al domicilio designado al efecto por cada socio o, en su defecto, al que conste en la documentación de la sociedad. En caso de socios residentes en el extranjero, sólo se les remitirá la comunicación de la convocatoria si hubieran designado un domicilio en territorio español a efectos de notificaciones.

El anuncio de convocatoria expresará -sin perjuicio de requisitos adicionales legalmente establecidos para supuestos especiales- el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la celebración, y el orden del día, con los asuntos a tratar. Además, se indicará el cargo de la personas o personas que realizan la convocatoria.

En cuanto al lugar de la celebración, si no se indica nada en la convocatoria, se entenderá que es en el domicilio social. En cualquier caso, el lugar de celebración deberá encontrarse dentro del término municipal del domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha de celebración deberán mediar, al menos, quince días (sin perjuicio del régimen legal aplicable a los casos de fusión o escisión). Este plazo se computará desde la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al ultimo de los convocados.

ARTICULO DECIMOQUINTO. JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. Podrá celebrarse en cualquier lugar,

incluso del extranjero.

ARTICULO DECIMOSEXTO. REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL.- El socio puede hacerse representar en las reuniones de la Junta General por cualquier persona, pero si el representante no es uno de los sujetos previstos en el artículo 183.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Presidente de la Junta podrá exigirle que acredite dicha representación mediante documento público.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. MESA DE LA JUNTA GENERAL.—
La Junta General será presidida, según los casos, por
el Administrador Unico, por el Presidente del Consejo
de Administración o, de ser varios, por el más antiguo
de los Administradores presentes; En caso de ausencia
o imposibilidad de los administradores, presidirá la
Junta el socio que elijan los asistentes a la misma.
Actuará como Secretario, según los casos, el del Consejo de Administración, o el administrador más reciente, si es que son o asisten varios a la reunión; en
cualquier otro caso, lo será la persona que designen
los socios asistentes a la Junta.

ARTICULO DECIMOOCTAVO. ACUERDOS SOCIALES: REGIMEN DE MAYORIAS.- Por regla general, y salvo que la Ley o estos Estatutos (siempre dentro de los límites legales) dispongan otra cosa, los acuerdos sociales sólo podrán adoptarse por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que, además, dicha mayoría represente, al menos, un tercio de los votos correspondientes a la totalidad de las participaciones sociales en que se divida el capital social. Se excluirán del cómputo los votos en blanco, sin perjuicio, además, de lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital para las situaciones de conflicto de intereses con la sociedad.

En cuanto a la exigencia de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos, regirá lo dispuesto en los artículos correspondientes de la misma Ley o de cualquier otra disposición legal.

En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente de la Junta, siempre que tenga la





condición de socio y salvo el caso en que el capital social esté repartido por mitad entre dos únicos socios.

ARTICULO DECIMONOVENO. ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.De cada reunión de la Junta General se extenderá el
acta oportuna en el libro correspondiente. El acta deberá contener necesariamente todos los acuerdos adoptados y la lista de asistentes. Deberá ser aprobada
por la propia Junta al final de la reunión o, en su
defecto, dentro de los quince días siguientes, por el
Presidente de la Junta y dos socios interventores, en
representación uno de la mayoría y otro de la minoría.

## SECCION SEGUNDA: Del Organo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO. ORGANO DE ADMINISTRACION.- La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Organo de Administración, que podrá estructurarse -a elección de la Junta General y sin necesidad de modificar los presentes Estatutos- de las siguientes formas:

- a) <u>Un administrador único</u>, en cuyo caso le corresponderá a él necesariamente el poder de representación.
- b) <u>Varios administradores solidarios</u>, con un máximo de cinco, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a cada administrador.
- c) <u>Varios administradores conjuntos</u>, con un máximo de cinco, en cuyo caso el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO. FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Al Organo de Administración le corresponde la administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, o disposición. Por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del giro o tráfico de la empresa, cualquier otro acto, asunto o

negocio que pueda afectar a la Sociedad, e incluso actos de administración o dominio sobre bienes muebles e inmuebles, derechos reales y valores, pudiendo adquirir, modificar, transmitir, cancelar o extinguir esos bienes y derechos con libertad de criterio y decisión, para la mejor consecución y defensa de los intereses sociales, sin más limitaciones que los asuntos y actos reservados por Ley o por estos estatutos a la competencia de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO. NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL CARGO.- Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

No obstante lo anterior, podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aunque la separación no conste en el orden del día.

La Junta General podrá nombrar uno o varios suplentes, para el caso de que uno o varios de los administradores cesaran por cualquier causa.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO. INCAPACIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. - No podrán ser administradores las personas incursas en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad, especialmente las establecidas por la legislación estatal o autonómica respectivamente aplicable en esta materia, en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, y las demás disposiciones legales aplicables.

Los administradores no podrán desarrollar, por cuenta propia o ajena, actividades que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad, salvo autorización expresa de la Junta General, con los requisitos del art. 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO. RETRIBUCION DE LOS ADMI-NISTRADORES.- El cargo de administrador es gratuito.

TITULO IV. - EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.





ARTICULO VIGESIMOQUINTO. EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comienza el día uno de enero y termina el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social abarcará desde la fecha señalada en el artículo cuarto de estos Estatutos como de comienzo de operaciones de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre siguiente.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO. CUENTAS ANUALES.- El Organo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria; Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio. Tanto las cuentas anuales como el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de dicha Junta, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

Así mismo, durante ese mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o asesorados por experto contable, los documentos que sirven de base a dichas cuentas.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO. DIVIDENDOS.- Los beneficios líquidos, una vez cubiertas las reservas legales o voluntarias y demás atenciones legalmente establecidas, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO V. - SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

ARTICULO VIGESIMOOCTAVO. SEPARACION DE SOCIOS.-Además de por las causas legalmente previstas, cualquier socio podrá separarse de la sociedad por la no adopción por la Sociedad del acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión.

El socio que se proponga utilizar esta causa de separación deberá comunicarlo a la Sociedad mediante carta certificada con acuse de recibo o por conducto notarial. El plazo para su ejercicio será de un mes, a contar de la fecha en que la Junta General debidamente convocada al efecto- no acordó la exclusión del otro socio incurso en causa de exclusión o en que no llegó a celebrarse. A efectos exclusivos del ejercicio de este derecho, y con independencia de su porcentaje de participación en el capital social, el socio podrá requerir a los administradores para que procedan a la convocatoria de la Junta General, en los términos establecidos en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

La existencia de tal causa de separación se acreditará mediante la oportuna certificación (positiva o negativa) referida al contenido del Libro de Actas de la Sociedad, expedida por el Organo competente.

ARTICULO VIGESIMONOVENO. EXCLUSION DE SOCIOS.-Además de por las causas legalmente previstas, la sociedad podrá excluir a cualquiera de sus socios (incluso no administrador) que se dedique al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta General. Se comprenden en este supuesto el ejercicio de tal actividad por sí mismo o mediante su participación en otra sociedad (sea como administrador de ella o como socio con un porcentaje de participación superior al veinticinco por ciento del capital social).

TITULO VI. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGESIMO.- La Sociedad se disolverá por





las causas legalmente previstas.

Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, actuando como liquidadores las personas nombradas por la Junta General al acordar la disolución, que ostentarán el poder de representación social en la forma que igualmente acuerde la Junta General. A falta de tal designación, actuarán como liquidadores los administradores, correspondiendo a cada uno de ellos el poder de representación individualmente.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO. LIQUIDACION. - Las operaciones de liquidación de la sociedad se ajustarán a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, con las siguientes particularidades:

- 1).- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.
- 2).- Los socios que hubieran realizado aportaciones no dinerarias a la sociedad tendrán derecho a que la cuota resultante de la liquidación les sea satisfecha mediante su restitución, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 393.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Este derecho se entiende renunciable, pero no transmisible.

#### DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO. SITUACIONES DE UNIPER-SONALIDAD. - En caso de que la totalidad de las participaciones sociales pertenezcan originariamente o lleguen a pertenecer de forma sobrevenida a un único socio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 12 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital. Durante todo el tiempo en que se mantenga la unipersonalidad las disposiciones de los presentes estatutos (en cuanto fuere necesario) deberán interpretarse y aplicarse adaptándose a dicha situación.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.- Todas las cuestiones

08/2015

que surjan entre la Sociedad y los socios, o entre estos, por la interpretación y aplicación de estos Estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de sociedad, se someterán al conocimiento de la Junta General, quien decidirá por mayoría de al menos dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. A falta de acuerdo, la cuestión se someterá al arbitraje del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de la localidad del domicilio social, encomendando a la misma la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su Reglamento.

Así mismo para tales cuestiones, los socios, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la localidad del domicilio social.

Todo lo establecido en este artículo se entiende excluido para aquellos casos en que la Ley establezca procedimientos especiales con carácter imperativo.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO. - Todas las disposiciones contenidas en los presentes estatutos deberán entenderse sin perjuicio de las reglas que con carácter imperativo pudieran estar establecidas por la Ley de Sociedades de Capital o por cualquier otra disposición legal aplicable.

Aparece firma.



# CQ9994971

08/2015







#### Localizador R.M.C.: INC-16027447-INR-11802234

#### CERTIFICACIÓN NO. 16027447

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. ESTEBAN JAVIER PEREZ JIMENEZ, en solicitud presentada al Diario con fecha 15/02/2016, asiento 16028035,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

#### ### DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciséis de Febrero de Dos Mil Dieciséis.

#### EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

#### bankinter.

BANKINTER, S.A., con Domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 29, y C.I.F. A-28157360, y en su nombre y representación los apoderados del mismo D. Juan Martin Coppel y D\*. Lourdes Fabiola Hernández Medina

#### CERTIFICA

Que han sido ingresadas en la Cuenta núm. 0128/0820/54/0500004884 abierta en esta Entidad a nombre de DESARROLLO SOCIAL CANARIAS S.L.U. (Sociedad en proceso de Constitución) las siguientes cantidades, que según nos indica nuestro cliente, corresponden a aportaciones hechas, según se detalla a continuación, para la Constitución de la citada sociedad:

Ingreso realizado por:	Fecha	Importe (Euros)
ESTEBAN PEREZ JIMENEZ, NIF 43657427T	19.02.2016	3.010,00

Aportaciones realizadas por las personas que se detallan, según indica nuestro cliente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 23/02/2016.

Esta documento ha sido inscrito en el registro especial de certificados de esta entidad, con el número 06019/2016

BANKINTER, S.A.

p.p.

Fdo.: Juan Martin Coppel y Laurdes Fallora Hernández Medina

AM MADRIC, T 1.857, F 220 H 8.643 N1F A-26/1573

# CQ9994970

08/2015









Servicio Tetermítico de Solicitad de NIF del Consejo General del Nutariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributuria Nº Expediente AEAT 2016C3624970116W

#### COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

#### NIF Provisional B76249754

Fecha de expedición del NIF Provisional Administración de la AEAT Razón o denominación social Domicilio social Domicilio fiscal Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad 29/02/2016

LAS PALMAS - LAS PALMAS

DESARROLLO SOCIAL CANARIAS

BERGAMOTA, 4 0 IZQ - 35212 Telde (Las Palmas)

BERGAMOTA, 4 0 IZQ - 35212 Telde (Las Palmas)

BJNHFQ2TFC4PBR8S

401, 29/02/2016

CQ9994970

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA: 35007 - LAS PALMAS DE G.C.

## Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2016/1.891,0 correspondiente a la sociedad DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA autorizado en ARRECIFE, número de protocolo 2016/401 el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis fue presentado el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis en el diario 223, asiento 19.

LAS PALMAS DE G.C., a uno de marzo de dos mil dieciséis







A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad

formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene

caracter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el

usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Administración Tributaria Canaria

#### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Diligenda de presentación y pago

Modelo

600

Datos del documento

Tipo NT - Notarial

Notario/a o autoridad Enrique Javier Pérez Polo

Fecha del documento 29/02/2016

Número de protocolo 401

Administración Tributaria Canaria Sede Electrónica

Núm. Expediente : 20160000205737 Fecha Presentación : 01/03/2016

Presentador

NIF 12738360V

Apellidos y nombre o razón social PEREZ POLO ENRIQUE JAVIER

Para la declaración liquidación del impuesto cor respondiente a esta documento se han presentado las autoliquidaciones con los numeros de justificante que se relacionan y, si cor responde, se ha ac reditado su pago por el importe indicado segun la validación en su pie.

NIF Apelfidos y nombre o razón social NAC Importe 6006627561995 B76249754 DESARROLLO SOCIAL CANARIAS Exento - OSC

#### Espacio reservado para validación electrónica

El presente documento constituye copia del original firmado a través de firma electrónica reconocida. El original del documento está depositado en el archivo electrónico de la Administración Tributaria Canaria. Puede verificar la validez de la misma en www.gobiernodecanarias.org/tributos con el siguiente código:
03 - 314AE4E5 B34E599A A9545435 217F607D

Fecha y hora de firma : 01/03/2016 15:42. Pág. 1 de 1

# CQ9994968

08/2015





Administración Tributaria Canaria Gobierno de Canarias	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS  Modelo  600
Código Administración Tributaria 3 5 6 0 1	
	Administración Tributaria Conaria Sede electrónica Número del Expediente: 2016000020573 Pecha del Expediente: 01/03/2016 15:
Sujeto pasivo Total de sujei	105 1 Ni sueto Sueto Prescrito
NIF/CIF 8.76,24975.4  Ape lidos y nombre c razén soc. DESARROLLO SOCIAL CAN	Fresha de
via pública Número	Esc. Priso Puerta
CL BERGAMOTA         4           Código postal         Municipio         Prowr           3 5 2 1,2         LAS PA	IMAS ESDAÑA
Fecha de nacimiento Porcentaje Teléfono	6006627561995   Direction destronca
Transmitente	
Notario o autoridad  Notario o autoridad  Privado  Privad	Lugar de otorgamiento
Judicial Administrativo CONSTITUCION DE SOCI Autoliquidación complementaria	RESUMEN de la autoliquidación
Nóm. última avzoliquidación  Secha de presentación  1 1.	Coope de la tarra R O S C
Cuota ingresada (A)	Total a ingressar 6 - 77 - 8 9 0 0 0
Representante	
Wif / CIF 1, 2, 7, 3, 8, 3, 6, 0, V.,  Roelidos y numbre o raxvin suc Pérez Polo Enrique Jav  Namero  Número	ing in a construction of the Thirt is considerable to according to the construction of the production of the construction of t
Ordigo postal Municipio Provinc	cia País Firma del sujeto pasivo Firma del representante
eléfond Direction destronica	
ngreso	
Ingreso efectuado a favor del Tesoro del Gobiumo de Canarias Servicio de Caja Administración Triputar a Canaria	Enilded maborachia en election, alternation cuenta limpor e t
T-400-4 2 1-2016-BT6246754-4000427361965	



NIF del sujeto pasivo B76249754	The state of the s	AL CANARIAS (EN		mero de justificante 06627561995	600
V 104 102 2 11 20 20 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17			and the second second second	State of the second state	
Datos de los blene	s				
Municipio		Pri	ovincia / País		
Typo de hien Di	escripción del bien	1341	Via public	ca: Nombre del paraje	
I maked to			a service and		
1 Namero / Poligorio		Estalera pso-	Pines C	Surer Surer	rtice m
Referençai cadastr		Voice total deck	anado del bren	Valor declaração de	ta parce adquirsta
Tipo de hien Di	escripción del bien	-	Vie publik	ca/ Nombre del paraje	
1		900 86	N -on- Day	DOWNER V Desir	
2 Número / Poligono		Escalera piso/		ódigo postal Super	rficie m'
Referencia calastra		Value billal des la		valor declarado de l	term to the same of the same of
				i	
Autoliquidación					
	-1		(Sólo en el caso de g Desglose de la ba	arantías hipotecarias y c ase imponible	otros)
cuigo de la tar.fa B O S	19. 1	13			broad
Codigo de la tar.ta B O S					
Base imponiole		. 0 1 0 , 0 0	Principal		0,00
Base imponible			Principal intereses		
Base imposition Reducción 0	.00 * [7]	. 0 1 0 , 0 C_ 0 , 0 C	Principal		0,00
Base imponible	.00 * [7]	. 0 1 0 , 0 C	Principal intereses		0,00
Base imponiole  Reducckin	, o o   * [7]	0 1 0 , 0 C 0 , 0 C	Principal intereses Fostas Offes		0,00
Base imponiole  Reducckin	, o o   * [7]	. 0 1 0 , 0 C_ 0 , 0 C	Principal intereses Fostas Offes		0,00
Base imponible  Reduction 0  Base inquidable [1] [3]	, o o   * [7]	0 1 0 , 0 C 0 , 0 C	Principal intereses Fostas Offes	EQT	0,00
Base impositivo  Tipo impositivo  Fixe impositivo	3	0,0 C 0,0 C 0 10,0 0	Principal interdees Fostas Offos  y valores		0,00
Base imponible  Reduction 0  Base inquidable [1] [1]  Tipo impositivo  Tipo impositivo  C Cuota fija	3	0,0 c 0,0 c 0 10,0 0	Principal interdees Fostas Offos  y valores		0,00
Base imponible  Reduction 0  Base inquidable [1] [1]  Tipo impositivo  Tipo impositivo  C Cuota fija	3 3 3 D Escala o	0,0 c 0,0 c 0 10,0 0	Principal intereses FORTAK Offices y valores	Rell	0,00
Base imponiole  Reduction 0  Base liquidable [1] 3  Tipo impositivo  Dipo impositivo  C Cuota fija  C andera y Istulos nop lignos	3 3 3 D Escala o	0,0 c 0,0 c 0 10,0 0	Principal intereses FORTAK Offices y valores	Rell	0,00
Base imponible Reduction 0 Base inquidable: [1] [2]  a Tipo impositivo Tipo impositivo C Cuota fija Cuota fija Cuota fija	3 3 3 D Escala o	0,0 c 0,0 c 0 10,0 0	Principal intereses FORTAK Offices y valores	F@1   602	0,00
Base imponible  Reducckin 0  Base liquidable [1] [2]  a Tipo impositivo  Tipo impositivo  C Cuota fija  Cuota fija	3,00 = [7]. 3	0,0 C 0,0 C 0,0 C 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Principal intereses FORTAK Offices y valores	F@1   602	0,00
Base imponible Reduction 0 Rase inquidable [1] [3]  Tipo impositivo  Tipo impositivo  C Cuota fija C andera y taulos nob larios  Cuota fija 1 [1] arcar coe uru Xi	3 3 3 3 1.00 = [7].    To   Escala   Co   Resto   Co   Co   Co   Co   Co   Co   Co	0,0 C 0,0 C 0,0 C 0 10,0 0	Principal interdes FORAS Offices  y valores  1949  1940  per cada	F@1   602	0,00
Base imponible  Reducckin 0  Base liquidable [1] [2]  Tipo impositivo  Tipo impositivo  C Cuota fija  Crandeza y biulos nob liarnos  Cuota fija  [1- arcar con unu Xi  Cuota segun modaliulad a)	3 3 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0,000 c 0,000 de arrendamientos y	Principal interdes FORAS Offices  y valores  1949  1940  per cada	F@1   602	0,00
Base imponible  Reducción 0  Base liquidable [1] [3]  a Tipo impositivo  Tipo impositivo  C Cuota fija  C andera y taulos noti farias  Cuota fija  [11 arcar cun siria M  Cuota según modalidad a)  Homificación de la cuota	3 3 3 3 3 1 0 Escala d  1.00	0,0 C 0,0 C 0,0 C 0,0 C 0,0 0	Principal interdes FORAS Offices  y valores  1949  1940  per cada	F@1   602	0,00
Base imponible  Reducction 0  Base liquidable [1] [2]  Tipo impositivo  Ti	3 3 3 3 3 1 0 Escala d  1.00	0,000 c 0,000 de arrendamientos y 0,024	Principal interdes FORAS Offices  y valores  1949  1940  per cada	F@1   602	0,00
Base imponible  Reducction 0  Base liquidable [1] [2]  Tipo impositivo  Ti	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0,0 0 0 0,0 0 0 0,0 0 0,0 0 0 0,0 0 0 0,0 0 0	Principal interdes FORAS Offices  y valores  1949  1940  per cada	F@1   602	0,00





REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. 35007 - LAS PALMAS DE G.C.

#### Notificación de Denegación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2016/1.940,0 correspondiente a la sociedad DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, S.L. autorizado en ARRECIFE, número de protocolo 2016/401 no ha sido presentado por las siguientes causas:

La Diligencia enviada con fecha de hoy con nº de entrada 1/2016/1940, no tiene presentación en el libro Diario de este Registro Mercantil, por no contener acto inscribible, si bien se hará constar al margen del asiento 19 diario 223.

En relación con la presente denegación de asiento de presentación:

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta denegación de asiento de presentación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15º del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad del cotitular del Registro.

LAS PALMAS DE G.C., a dos de marzo de dos mil dieciséis

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la comativa registral. normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de públicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras

compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a

cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o juridicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web

www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CQ9994966

08/2015





REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. 35007 - LAS PALMAS DE G.C.

#### Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2016/401, autorizada el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis por el notario PEREZ POLO, ENRIQUE JAVIER, que fue presentada el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, con el número de entrada 1/2016/2.468,0, diario 223, asiento 19, ha sido inscrita con fecha veintitres de marzo de dos mil dieciséis, en el tomo 2134, folio 143, inscripción 1ª con hoja GC-50904, de la entidad DESARROLLO SOCIAL CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Calificada desfavorablemente la copia telemática del presente título Calificada desfavorablemente la copia telemática del presente título y presentada nuevamente, en forma telemática, el dieciséis de Marzo corriente. NO HA TENIDO ACCESO al Registro el tercer párrafo del artículo 18º de los Estatutos, por contravenir lo dispuesto en los artículos 19ê y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 1990, así como las palabras "al menos", recogidas en el apartado co del Artículo 20º de los Estatutos Sociales, por contravenir lo dispuesto en el Artículo 233.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a la R.D.G.R.N. de 27 de Agosto de 1.998, y de 11 de Septiembre de 2.005, ylas palabras "Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y

la memoria", contenidas en el artículo 26° de los Estatutos, según lo previsto en el artículo 254 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 34 del Código de Comercio, y todo ello de conformidad con la solicitud de la inscripción parcial de la escritura. LAS PALMAS DE G.C., veintiocho de marzo de dos mil dieciséis





A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Unicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web

www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

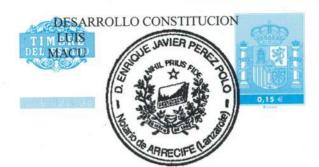


ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la anoto. Y para la sociedad la expido en veintidós folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números CQ9994985 y los veintiuno anteriores, el último para la consignación de notas por los Registros y Oficinas públicas. Arrecife, El veintiocho de marzo de dos mil dieciseis. DOY FE. ------



# CQ9994964

08/2015





El presente folio se añade para la consignación de notas, por los registros y oficinas públicas

P96766600





E 102 (20



CQ9989310

N° Expediente AEAT **2016C3624970116W** 

# COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

# NIF Definitivo B76249754

Fecha de expedición del NIF Provisional
Fecha de expedición del NIF Definitivo
Administración de la AEAT
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Definitivo
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad
Datos registrales

29/02/2016 28/03/2016 LAS PALMAS - LAS PALMAS DESARROLLO SOCIAL CANARIAS BERGAMOTA, 4 0 IZQ - 35212 Telde (Las Palmas) BERGAMOTA, 4 0 IZQ - 35212 Telde (Las Palmas) 3V9GLE3GS47EJYMF

401, 29/02/2016

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA MERCANTIL con fecha 23/03/2016, número de inscripción 1, tomo 2134, folio 143, sección, hoja 50904

Yo, Enrique Javier Pérez Polo, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en Arrecife, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

